



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Cas.- treinta (30) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-01694
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: YOHANA SARMIENTO

Con fundamento en lo pedido por el demandante, para todos los efectos jurídicos en este proceso, téngase como nueva dirección para la notificación al demandado, la calle 51 A No. 37-38 barrio Fátima de la ciudad de Bogotá D.C., dirección a la cual debe enviarse nuevamente la comunicación para notificación personal de que trata el Art. 291 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZ ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0003 del 31 de Enero de 2020, a las
7.00 a.m.
ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.fimdo.com; j01compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal ©, enero (30) de dos mil veinte (2020)

ASUNTO:

Resolver transacción y terminación del proceso Ejecutivo No. 850014003001-2017-552 C1.

CONSIDERANDO:

1.-El artículo 312 del C.G.P., autoriza terminación anormal del proceso cuando exista transacción entre las partes.

2.- RODRIGO ALEJANDRO ROJAS TLOREZ apoderado de la parte demandante y el demandado NESTOR ALFONSO CASTRO, presentan acuerdo de pago para la terminación del proceso, levantamiento de medidas cautelares y el archivo del expediente. Observando dicho acuerdo de pago, se evidencia que a la luz del Art. 312 del C.G.P. las sumas acordadas para pago respecto de las pretensiones fue producto de una transacción (Fl. 46/48C1).

3.- Así mismo el Despacho procedió a verificar si efectivamente el título judicial mencionado por el apoderado existe a favor de este proceso, a folio (49) se evidencia la consulta en el portal del Banco Agrario y el título existente esta por mayor valor al indicado, por ello se realizara el fraccionamiento según lo indicado y el restante se entregaran a favor del demandado.

4.- Revisado el proceso, se debe aceptar la transacción, ordenar su terminación, levantamiento de medidas cautelares y el archivo del expediente, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.-Acepta la transacción presentada por las partes en el presente proceso.

SEGUNDO.- Ordena la terminación del proceso Ejecutivo 2017/552, seguido por BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA", en contra de NESTOR ALFONSO CASTRO (Art.312 CGP).

TERCERO.- Fraccionar y entregar al demandado el título valor que dio origen a la ejecución, previa revisión de remanentes. Déjense las debidas constancias.

CUARTO.-Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso. Previa revisión de remanentes, de existir éstos, los bienes aquí embargados déjense a disposición del Despacho solicitante. Comuníquese.

QUINTO.- Hágase la entrega de títulos judiciales conforme a la petición de terminación folios (46/48C1), previa revisión de remanentes.

SEXTO.- Notificada y ejecutoriada esta providencia, ARCHIVESE el proceso, dejando constancias en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bx que A Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287.
 Correo electrónico: www.v.juzgado1civil.yopal.jmda.com; j1cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, Casanare Treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO HIPOTECARIO
 Radicado: No.85-001-40-003001-2016-00395
 Demandante: BBVA COLOMBIA SUCURSAL YOPAL
 Demandado: MARÍA DEL CARMEN SANCHEZ DÍAZ Y OTRO

Resolver petición de terminación proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía No. 850014003001-2016-00395.

CONSIDERANDO

- 1.- El artículo 461 del CGP., autoriza la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 2.- La parte demandante, solicita la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares.
- 3.- Revisado el proceso, se admite la petición, ordenando su terminación por pago total de la obligación y el archivo del expediente, por ende el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar la terminación del proceso ejecutivo No. 2016-00395, seguido por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA SUSCURSAL YOPAL y en contra de MARÍA DEL CARMEN SANCHEZ DÍAZ y RAFAEL RICARDO ROJAS RUBIO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas, previa revisión de remanentes, de existir éstos, los bienes aquí embargados déjense a disposición del Despacho solicitante.

TERCERO. Aceptar la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este auto, conforme al Artículo 119 ibídem.

CUARTO.- Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑÁN
 JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL
 El auto anterior se notifica por ESTADO
 No 003 del 30 de enero de 2020, a las
 7:00 a.m.
 ERNESTO CHARRO FUENTES
 Secretario

L.MARTINEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL -- CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmdo.com; j01cmpliyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, Casanare Treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO MIXTO DE MÍNIMA CUANTÍA
 Radicado: No.85-001-40-003001-2015-001331
 Demandante: FINANZAUTO S.A.
 Demandado: JUAN GABRIEL BAEZ CORREDOR Y OTRA

Resolver petición de terminación proceso ejecutivo mixto de mínima cuantía
 No. 850014003001-2015-01331.

CONSIDERANDO

- 1.- El artículo 461 del CGP., autoriza la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 2.- La parte demandante, solicita la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares.
- 3.- Revisado el proceso, se admite la petición, ordenando su terminación por pago total de la obligación y el archivo del expediente, por ende el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar la terminación del proceso ejecutivo mixto de mínima cuantía No. 2015-01331, seguida por FINANZAUTO S.A. y en contra de JUAN GABRIEL BAEZ CORREDOR y NUBIA MIREYA SOTO ACOSTA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas, previa revisión de remanentes, de existir éstos, los bienes aquí embargados déjense a disposición del Despacho solicitante.

TERCERO.- Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
 JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL
 El auto anterior se notifica por ESTADO
 No 003 del 30 de enero de 2020, a las
 7:00 a.m.
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES
 Secretaria

L.MARTINEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgado1civily91.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, Casanare Treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2015-00554
Demandante: FFAMA
Demandado: CARLOS ALBERTO GAITAN REYES Y OTRA

Resolver petición de terminación proceso ejecutivo de mínima cuantía No. 850014003001-2015-00554.

CONSIDERANDO

- 1.- El artículo 461 del CGP., autoriza la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 2.- El Gerente General de la Entidad demandante, solicita la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares.
- 3.- Revisado el proceso, se admite la petición, ordenando su terminación por pago total de la obligación y el archivo del expediente, por ende el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar la terminación del proceso ejecutivo No. 2015-00554, seguido por FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y MICROEMPRESARIAL DE AGUAZUL FFAMA y en contra de CARLOS ALBERTO GAITAN REYES y ROSAURA LOPEZ FORERO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas, previa revisión de remanentes, de existir éstos, los bienes aquí embargados déjense a disposición del Despacho solicitante.

TERCERO.- Si existieren títulos judiciales constituidos para este proceso, entréguese a la parte demandada, previa revisión de remanentes. Librense la orden correspondiente.

CUARTO. Aceptar la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este auto, conforme al Artículo 119 ibídem.

QUINTO.- Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

L.MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL
El auto anterior se notificó por ESTADO No 003 del 30 de enero de 2020, a las 7:00 a.m
ERNESTO CHAPARRO FUENTES Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgadofcivilyopal.fondo.com; j01cmjyopal@centoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Casanare Treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
 Radicado: No. 85-001-40-003-001-2005-0149-00
 Demandante: FLOR ELISA VALENCIA MORALES
 Demandado: RENE MUÑOZ

Decretar el embargo y retención de los dineros que posea el demandado Humberto Rene Muñoz, identificado con la C.C No. 17.160.888, en las cuentas corrientes o de ahorros en los Bancos: Itau, Santander, Bancoldex, Citicolombia, GNB Sudameris, Falabella, Confiar Y Banco W. Líbrese el oficio correspondiente.

Limítese la medida a la suma de Un Millón Ochocientos Setenta y Cinco Mil Pesos \$1.875.000

ACM

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No 0003, fijado el 31 de enero de 2020 a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
 Secretario

Consejo Superior de la Judicatura



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmndo.gov.co; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co


Yopal – Cas.- treinta (30) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Radicado: No.85-001-40-003001-2013-0252
Demandante: PAOLA ANDREA RUÍZ RODRÍGUEZ
Demandado: ORLANDO DIAZ VARGAS OTRa

Reconózcase al abogado LUIS BENIGNO CUESTA REAPIRA, como apoderado judicial sustituto de la demandante, en este proceso, en los términos de la sustitución allegada a folio 197c1.

Comoquiera que la sentencia se encuentra en firme, archívese el expediente, previas las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL El auto anterior se notifica por ESTADO No 0003 del 31 de Enero de 2020, a las 7:00 a.m. ERNESTO CHAPARRO FUENTES Secretario
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@centoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- treinta (30) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2007-0827
Demandante: NOHGRA CECILIA RODRÍGUEZ
Demandado: YANETH TORO GALEANO

El despacho se abstiene de reconocer personería a la abogada LENITH ZORAIDA ESTEPA GALVIS, en razón a que quien sustituye el poder, actúa no como apoderado sino como endosatario en procuración y por ende, no tiene la facultad de sustituir.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO No 0003 del 31 de Enero de 2020, a las 7 00 a.m.
ERNESTO CHAPARRO FUENTES Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal ©, enero treinta (30) de dos mil veinte (2020)

ARCHIVO

JICMY COMISION No. 850014003001-2020-037 C1

J 2º CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE (TOLIMA) 0048

Cúmplase en debida forma la comisión conferida por el Juzgado 2º Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), en consecuencia se ordena:

Fijar el día: 12 de JUNIO de 2020, hora: 08³⁰ AM, para efectuar diligencia de entrega ordenada en sentencia de fecha diciembre 3/18 y auto de enero 15 de 2019 anexos al Comisorio No.004 de fecha enero 25 de 2019 (FL1 a 8 C1). La parte actora en el exhorto deberá concurrir el día y hora antes indicado para evacuar la diligencia comisionada.

Reconocer al Dr. CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO como apoderado sustituto del Dr. HERNANDO FRANCO BEJARANO, en esta comisión conforme al poder otorgado (FL17C1)

De la llegada de la comisión, háganse las anotaciones de rigor en los respectivos libros.

Efectuado lo anterior, vuelvan las diligencias al juzgado de origen. Dejando constancias.

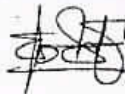
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN

NOTIFICACION POR ESTADO
Auto que se notifica por estado en
Exhorto Civil No 03 Eby enero 31/2020
(Art 295 C.C.P.)



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal ©, enero treinta (30) de dos mil veinte (2020)

ARCHIVO

COMISION No. 850014003001-2019-1190 C1
J25CM DE ORALIDAD DE MEDELLIN 137

Revisada la comisión y anexos procedente del Juzgado 25 Civil Municipal de Oralidad de Medellín (FL1 al 16C1), se observa que se nos faculta para subcomisionar la diligencia de secuestro (FL1C1), y como es de público conocimiento este juzgado permanece congestionado, en consecuencia, se subcomisiona a la Alcaldía Municipal de Yopal, para evacuar la diligencia comisionada. Envíese el exhorto para lo pertinente dejando constancias.

Evacuada la comisión el subcomisionado, la enviara al juzgado de origen.

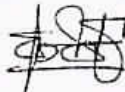
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN

NOTIFICACION POR ESTADO
Auto que se notifica por arretacion en
Estado Civil No. 03 hoy enero 31/2020
(Art. 295 C.C.)





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
Yopal, treinta (30) enero de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 85-001-40-003001-2019-1293
Ejecutante: JUAN VALDERRAMA ALVAREZ
Ejecutada: NOHORA PAN RIOS Y OTRO

ASUNTO

Previo a resolver la solicitud de medidas cautelares (FL.1C2), requiérase al apoderado de la parte demandante para que suscriba la misma, como también para que aclare el número de radico del proceso respecto del cual solicita el embargo de remanente de los bienes que se llegaren a desembargar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

Z.G.

El auto anterior se notifica por **ACTO No.003**,
fijado 31 de enero de 2020, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.mrdo.com; j1cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- treinta (30) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: PERTENENCIA
Radicado: No. 85-001-40-003001-2016-0779
Demandante: ALFREDO SUAREZ GARCIA
Demandado: JOSE ROBERTO BLANCO MARTINEZ

Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintinueve (29) de Agosto de dos mil diecinueve (2019), haciendo la aclaración que el auto a notificar es el auto admisorio de la demanda, no mandamiento de pago como allí erradamente se indica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0003 del 31 de Enero de 2020, a las
7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01civpal@yopal.cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- treinta (30) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: PERTENENCIA
 Radicado: No.85-001-40-003001-2016-0779
 Demandante: ALFREDO SUAREZ GARCIA
 Demandado: JOSE ROBERTO BLANCO MARTINEZ

Del incidente de nulidad planteado por el demandado JOSE ROBERTO BLANCO MARTINEZ, a través de apoderado judicial, córrase en traslado al demandante, por el término de tres (3) días, como lo señala el Art. 129 del CGP.

Reconózcase al abogado LUIS EDUARDO CHACON BONILLA, como apoderado judicial de JOSE ROBERTO BLANCO SUAREZ, en este asunto, en los términos del poder por éste conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
 No 0003 del 31 de Enero de 2020, a las
 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
 Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal ©, enero treinta (30) de dos mil veinte (2020)

ARCHIVO

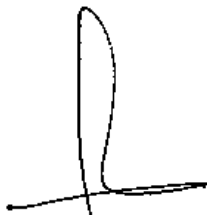
EJECUTIVO 850014003001-2016-959 C1

Teniendo en cuenta lo solicitado por el ilustre Dr. VELASCO TOVAR apoderado de la parte actora (FL86C1), y revisado el expediente, se establece que este fue reanudado por incumplimiento de lo conciliado (FL82C1) con auto de fecha octubre 10/2019 (FL83C1), y se fija fecha para audiencia, luego nos hallamos en otra etapa procesal, y no es viable la entrega de títulos judiciales.

De otro lado, se han efectuado varias consultas de títulos judiciales (FL84/85C1), para que proceda a verificarlas y no como lo afirma en su petición (FL86C1).

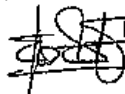
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN

NOTIFICACION POR ESTADO
Auto que se notifica por anotación en
Estado Civil No 03 hoy enero 31/2020
(Art. 295 CGP).



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal ©, enero treinta (30) de dos mil veinte (2020)

ARCHIVO

EJECUTIVO No. 850014003001-2016-251 C1

Para evacuar la audiencia ordenada en autos de fecha diciembre 13/18 (FL58C1) y junio 20/19 (FL61C1), se fija nuevamente el día: 05 de MAYO de 2020, a partir de las 02:30 pm (Art. 392&373 CGP).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN

NOTIFICACION POR ESTADO
Auto que se notifica por art. 392 CGP en
Estado Civil No 011 hoy enero 31/2020
(Art. 395 CGP)





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- treinta (30) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: SUCESION
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-01225
Demandante: MARÍA LUCIA CEPEDA RINCÓN
Causante: ROSALVINA RINCON DE CEPEDA

Téngase que la demandada RUDECINDA CEPEDA RINCON, fue notificada personalmente del auto de apertura del proceso de sucesión, el día 16 de septiembre de 2019. (Art. 290 CGP).

Seria del caso ordenar el trabajo de partición en este asunto, de no observarse que no se ha dado cumplimiento a lo previsto en el Art. 490 del CGP., Cumplimiento al Art. 490 del CGP., razón por la cual requiérase a la parte actora a fin de que proceda a retirar y radicar el oficio radicado en la DIAN, para el cumplimiento de los fines previstos en la norma señalada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO No 0003 del 31 de Enero de 2020, a las 7.00 a.m
ERNESTO CHAPARRO FUENTES Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmca.gov.co; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- treinta (30) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-0934
Demandante: GABRIEL GONZÁLEZ MUÑOZ
Demandado: HECTOR FABIO PEÑA CORDOBA OTRA

Previo a pronunciarnos sobre el avalúo comercial, presentado por la parte actora, requiérase al actor para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado de este auto, se corrija el dictamen aportado, teniendo en cuenta las exigencias del Art. 226 del CGP., so pena de tenerlo por no presentado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0003 del 31 de Enero de 2020, a las
7.00 a.m.
ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.
 Correo electrónico: www.juzgado1civilvopal.jrjdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- treinta (30) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
 Radicado: No. 85.001-40-003001-2016-0377
 Demandante: SALOMÓN MORENO GARCÍA
 Demandado: LUZ MERY LESMES CARDENAS

Previo a pronunciarnos sobre el avalúo comercial, presentado por la parte actora, requiérase al actor para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado de este auto, se corrija el dictamen aportado, teniendo en cuenta las exigencias del Art. 226 del CGP., so pena de tenerlo por no presentado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑÁN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL
 El auto anterior se notifica por ESTADO
 No 0003 del 31 de Enero de 2020, a las
 7:00 a.m.
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES.
 Secretario

<p>mim</p>			
------------	--	--	--

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal ©, enero treinta (30) de dos mil veinte (2020)

ARCHIVO

EJECUTIVO No. 850014003001-2015-940 C1

Para evacuar la audiencia ordenada en autos de fecha noviembre 1/18 (FL85C1) y mayo 16/19 (FL88C1), se fija nuevamente el día: 22 de ABRIL de 2020, a partir de las 02:30pm (Art. 392&373 CGP).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN

NOTIFICACION POR ESTADO
Auto que se notifica por anotación en
Estado Civil No 631 hoy enero 31/2020
(Art. 295 CGP)





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmjalyopal@centoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- treinta (30) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2014-0699
Demandante: JORGE ALBERTO PEREZ
Demandado: VICTOR HERNANDO PUERTO

Atendiendo lo pedido por la parte activa, y de conformidad con lo normado en los Arts. 599 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.-- Decretar el embargo y secuestro del inmueble con matrícula 074-26226 denunciado como propiedad del aquí demandado e inscrito en la Registraduría de Instrumentos Públicos de la ciudad de Duitama. Líbrese el oficio correspondiente.

Segundo.- Se niega la medida cautelar solicitada por el demandante en el numeral segundo del escrito visto a foio 157c2, en razón a que dicha medida fue decretada mediante auto del 18 de julio de 2019.

Tercero.- No tener en cuenta lo señalado en el escrito a folio 138c2, en razón a que REINADO PUERTO SANTAMRIA, o es parte interesada en el crédito que aquí se persigue. Sin necesidad de desglose retírese del expediente la documental aportada por este, devuélvasele dejando las debidas constancias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO No 0003 del 31 de Enero de 2020, a las 7:00 a.m.
ERNESTO CHAPARRO FUENTES Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civilyoqal.judicio.gov.co; j01cmpalyopal@cento1.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- treinta (30) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
 Radicado: No.85-001-40-003001-2019-01075
 Demandante: GRUPO EMPRESARIAL ICASER SAS
 Demandado: FREDY MARTINEZ MONTAÑO

En razón a lo señalado por el Tesorero Pagador de la Universidad Unitropico, aclárese el oficio 4447 del 12 de diciembre de 2019, en el sentido de que el demandado corresponde a: "FREDY MARTINEZ MONTAÑO" y no como allí erradamente se indica. Líbrese el oficio correspondiente.

Comoquiera que el oficio 4446 del 12 de diciembre de 2019, dirigido a la Registraduría de Instrumentos Públicos de Yopal, igualmente presenta error en el segundo apellido del demandado, a fin de evitar que la medida decretada no se cumpla, aclárese igualmente dicho oficio, en tal sentido. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL
 El auto anterior se notifica por ESTADO
 No 0003 del 31 de Enero de 2020, a las
 7:00 a.m.
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352267.
 Correo electrónico: www.juzgado1civiliyopal.cendoj.gov.co; compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- treinta (30) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
 Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0682
 Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO ALTOS DE MANARE
 Demandado: JUAN CARLOS LOZNAO SIERRA.

Teniendo en cuenta la autonomía judicial prevista en el Art. 230 de la C. Política y 113 (principio de colaboración entre las ramas del poder público) y encontrándose vigente la primera parte del art. 38 del CGP., y lo dispuesto en la Sentencia C-233, May. 22/19, y la circular No. PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2016, emanada del Consejo Superior de la Judicatura que establece que de acuerdo al numeral 3º del precitado artículo, que las autoridades a nivel jurisdiccional podrán comisionar a los Alcaldes siempre y cuando no se trate de recepción o practica de pruebas y en razón a la carga laboral con que cuenta este Despacho, se dispone, comisionar al señor Alcalde Municipal de Yopal, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 470-72641, propiedad de la aquí demandada, cuya ubicación y linderos se indicaran en el momento de la diligencia. Al comisionado se le otorgan las facultades de designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, fijarle honorarios provisionales, subcomisionar y dar aplicación al art. 595 numeral 3º si a ello hay lugar.— Líbrese despacho comisorio con los anexos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
 No 0003 del 31 de Enero de 2020, a las
 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jmndo.com; j01cmjyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, Casanare Treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-00502
Demandaante: EDILMA CÁCERES
Demandado: JUAN CARLOS CÁCERES GARCÍA Y OTRA

Resolver petición de terminación proceso ejecutivo de mínima cuantía No. 850014003001-2019-00502.

CONSIDERANDO

- 1.- El artículo 461 del CGP., autoriza la terminación de proceso por pago total de la obligación.
- 2.- La parte demandante, solicita la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares.
- 3.- Revisado el proceso, se admite la petición, ordenando su terminación por pago total de la obligación y el archivo del expediente, por ende el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar la terminación del proceso ejecutivo No. 2019-00502, seguido por EDILMA CÁCERES y en contra de JUAN CARLOS CÁCERES GARCIA y MARÍA ANTONIA CELY HURTADO, por pago total de la obligación.

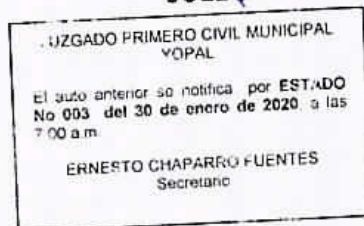
SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas, previa revisión de remanentes, de existir éstos, los bienes aquí embargados déjense a disposición del Despacho solicitante.

TERCERO. Aceptar la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este auto, conforme al Artículo 119 ibídem.

CUARTO.- Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ



L.MARTINEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.gov.co; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Cas.- treinta (30) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
 Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0478
 Demandante: FRIO Y CALOR S.A.
 Demandado: ERIN ALBERTO MOLINA YUNADO OTRA

Para llevar a cabo la diligencia de secuestro de la cuota parte que le corresponda sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 470-101238, propiedad a la demandada MARIA HELRINDA PIDIACHI YUNADO, cuya ubicación y linderos se indicaran en el momento de la diligencia comisionese al señor alcalde Municipal de la ciudad de Yopal, a quien se le otorgan las facultades de designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia, fijarle honorarios provisionales, subcomisionar y dar aplicación al art. 595 numeral 3º si a ello hay lugar.-- Líbrese despacho comisorio con los anexos.

NÓTIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL
 El auto anterior se notifica por ESTADO
 No 0003 del 31 de Enero de 2020, a las
 7:00 a.m.
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- treinta (30) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0039
Demandante: CLARA DILIA CLEY VABALLERO
Demandado: FABIO ENRIQUE PULIDO AGUIRRE

téngase que el demandado FABIO ENRIQUE PULIDO AGUIRRE, fue notificado personalmente del mandamiento de pago librado en su contra en este proceso, el día 13 de septiembre de 2019 (Art. 290 CGP).

Téngase por extemporánea la contestación de la demanda, toda vez que el término de traslado venció el día 27 de septiembre de 2019 y tan solo fue contestada el 04 de octubre del mismo año.

Reconocer al abogado CARLOS HERNAN PULIDO AGUIRRE, como apoderado judicial del demandado FABIO ENRIQUE PULIDO AGUIRRE, en los términos y fines del poder por este conferido.

La comunicación para notificación personal enviada al demandado, agréguese al expediente, dejando constancia que reúne las exigencias del art. 291 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL El auto anterior se notifica por ESTADO No 0003 del 31 de Enero de 2020, a las 7 00 a.m. ERNESTO CHAPARRO FUENTES Secretario
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.cjmdo.com; j01compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- treinta (30) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
 Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0091
 Demandante: EDIFICIO SEDASAM
 Demandado: MARIA DEL ROSARIO LOPEZ CIFUENTES

Reconózcase al abogado DANIEL HUMBERTO CRUZ RINCON, como apoderada judicial de la demandada MARIA DEL ROSARIO LOPEZ CIFUENTES, en los términos y fines del poder por ésta conferido.

De conformidad con lo previsto en el Art. 301 del CGP., inciso 2º., téngase notificada a la demanda MARIA DEL ROSARIO LOPEZ CIFUENTES, por conducta concluyente.

Del escrito de excepciones de mérito propuestas por la demanda a través de su apoderado, córranse en traslado a la demandante, por el término de diez (10) días, conforme lo dispone el Art. 443 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL
 El auto anterior se notificó por ESTADO
 No 0003 del 30 de Enero de 2020, a las
 7:00 a.m.
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmdo.com; j01compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Cas. treinta (30) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
 Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0360
 Demandante: MARTHA ISABEL JARAMILLO
 Demandado: ISRAEL GONZALEZ PEÑA

Reconózcase al estudiante de Derecho PABLO ANDRES ZEA GOMEZ, como apoderado sustituto de la demandante en este proceso.

Como la comunicación para notificación personal enviada al demandado, reúne las exigencias del Art. 291 del CGP, y el término allí señalado se halla vencido sin que hayan comparecido, se dispone su notificación por aviso, el cual será elaborado y enviado por la parte demandante, como lo dispone el art. 292 ibídem.

Téngase al estudiante de Derecho BRAYAN ALEXANDER WALTEROS CAMARGO, como apoderado sustituto de la aquí demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
 JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL
 El día anterior se notifica por ESTADO
 No 0003 del 31 de Enero de 2020, a las
 7:00 a.m.
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jmndo.com; j01cnpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- treinta (30) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0360
Demandante: MARTHA ISABEL JARAMILLO
Demandado: ISRAEL GONZALEZ PEÑA

La nota devolutiva procedente de la Registraduría de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0003 del 31 de Enero de 2020, a las
7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- treinta (30) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-00188
Demandante: BANCO BBVA S.A.
Demandado: NELSON ADOLFO RINCON CASTRO OTRO

Mo se tiene en cuenta la comunicación para notificación personal enviada a los demandados, teniendo en cuenta que no se hizo a la direccion indicada en la demanda, toda vez que la registrada en la comunicación está incompleta, por ello, debe enviarse nuevamente a efectos de cumplir con la carga de notificación y traslado de la demanda.

Inscrita la medida de embargo, sobre el inmueble con matricula inmobiliaria 470-47872, propiedad del demandado, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, se dispone comisionar al señor Alcalde Municipal de Yopal, con las facultades de designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, fijarle honorarios provisionales y dar cumplimiento al art. 593 inciso 3º si a ello hubiere lugar. Líbrese despacho comisorio con los anexos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0003 del 31 de Enero de 2020, a las
7.00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgadocivilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- treinta (30) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0564
Demandante: VECOL S.A.
Demandado: IVAN ALEXIS MEJIA RIVERA OTRO

Previo a ordenar el secuestro del vehículo de placa SPL01D, a costa del demandante requiérase a la Secretaría de Transito de Yopal Cas., para que expida el certificado de que trata el Art. 593 numeral 1º del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto ante el que notifica por ESTADO
No 0003 del 31 de Enero de 2020, a las
7.00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmdo.com; j01cmpalyop2@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- treinta (30) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0564
Demandante: VECOL S.A.
Demandado: IVAN ALEXIS MEJIA RIVERA OTRO

Téngase al abogado ANDRES GUILLERMO RODRIGUEZ RAMIREZ, como apoderado judicial de la empresa demandante en este asunto, de conformidad al poder otorgado por su representante judicial general.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0003 del 31 de Enero de 2020, a los
7:00 a.m
ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque 21 Calle de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgado1civilmunicipalyopal.cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- treinta (30) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-0362
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
Demandado: MELBA YANITH FIGUEREDO PABON

Reconózcase a la abogada YINETH RODRIGUEZ AVILA, como apoderada judicial de la entidad demandante en este proceso, en los términos del poder conferido por su representante legal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0003 del 31 de Enero de 2020, a las
7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgado1civiliyopal.jmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- treinta (30) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-0969
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado: MIGUEL EDUARDO GUERRERO SUA

Teniendo en cuenta lo pedido por el actor de conformidad con lo previsto en el Artículo 293 del C.G.P, se dispone emplazar a la demandada DORA INES BOHORQUEZ BOHORQUEZ C.C.No.47*435.586, para que dentro del término legal de quince (15) días hábiles comparezcan personalmente y/o por intermedio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha 16 de Agosto de 2018, a través del cual se libra mandamiento de pago en su contra, en razón a que según lo manifiesta el demandante desconoce su lugar de domicilio.

El edicto debe ser elaborado y publicado por el interesado, por una vez, en un periódico de amplia circulación nacional (NUEVO SIGLO, EL TIEMPO O ESPECTADOR) y/o en una emisora de amplia sintonía RNC y/o CARACOL, la citada publicación debe darse el día domingo si se hace en medio escrito y si es en medio radial cualquier día del semana en el horario de 06 am a 11.00 pm.

El emplazamiento debe cumplir los requisitos previstos en el Art. 108 del CGP, por ello, una vez allegada la publicación correspondiente por secretaria incluyese el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, haciendo saber al actor que el emplazamiento quedara surtido pasados quince días de su inclusión.

Por otra parte teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada cubija el 100% del inmueble y este se encuentra a nombre de los dos demandados, se dispone decretar el secuestro sobre su totalidad, no como erradamente se indica en el inciso quinto del auto de fecha 26 de abril de 2019. Librese nuevo despacho comisorio, con los anexos del caso.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0003 del 31 de Enero de 2020, a las
7.00 a.m

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- treinta (30) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2015-0438
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC.
Demandado: JORGE FIRLEY SAAVEDRA GONZALEZ

Teniendo en cuenta lo solicitado por el actor de conformidad con lo previsto en el Artículo 293 del C.G.C, se dispone emplazar, al demandado JORGE FIRLEY SAAVEDRA GONZALEZ C.C. No. 79'803.273, para que dentro del término legal de quince (15) días hábiles comparezcan personalmente y/o por intermedio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha 10 de Mayo de 2018, a través del cual se libra mandamiento de pago en su contra, en razón a que según lo manifiesta el demandante desconoce su lugar de domicilio.

El edicto debe ser elaborado y publicado por el interesado, por una vez, en un periódico de amplia circulación nacional (NUEVO SIGLO, EL TIEMPO O ESPECTADOR) y/o en una emisora de amplia sintonía RNC y/o CARACOL, la citada publicación debe darse el día domingo si se hace en medio escrito y si es en medio radial cualquier día del semana en el horario de 06 am a 11.00 pm.

El emplazamiento debe cumplir los requisitos previstos en el Art. 108 del CGP, por ello, una vez allegada la publicación correspondiente por secretaria incluyese el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, haciendo saber al actor que el emplazamiento quedara surtido pasados quince días de su inclusión.

Las constancias de devolución de la comunicación para notificación personal y sus anexos, agréguese al expediente, dejando constancia que ésta reúne las exigencias del Art. 291 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0003 del 31 de Enero de 2020, a las
7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bodega C Palac... Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.judic.gov.co; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Cas.- treinta (30) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
 Radicado: No.85-001-40-003001-2017-01678
 Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC.
 Demandado: LIZ AMERICA JIMENEZ ORTIZ OTROS

Se niega la solicitud de suspensión del proceso, que hace el representante legal de la entidad demandante, en razón a que no se reúnen los requisitos previstos en el Art. 161 del CGP., el que en su numeral 2o exige que la petición debe estar suscrita por las partes y para el presente caso carece de la coadyuvancia de los demandados.

Téngase que la comunicación enviada a la demandada LIZ AMERICA JIMENEZ ORTIZ, no reúne las exigencias del Art. 29i inciso 6º numeral 3º del CGP., toda vez que no se anexa copia de ésta debidamente cotejada por la empresa de correos.

En razón a lo pedido por la demandante, en el libelo de la demanda y la certificación expedida por la empresa de correos y lo previsto en el Artículo 293 del C.G.C, se dispone emplazar al demandado CRISIAN ANOTNIO AGUDELO JIENEZ C. C.No. 1'116.042.004, para que dentro del término legal de quince (15) días hábiles comparezcan personalmente y/o por intermedio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha 12 de Abril de 2019, a través del cual se libra mandamiento de pago en su contra.

El edicto debe ser elaborado y publicado por el interesado, por una vez, en un periódico de amplia circulación nacional (NUEVO SIGLO, EL TIEMPO O ESPECTADOR) y/o en una emisora de amplia sintonía RNC y/o CARACOL, la citada publicación debe darse el día domingo si se hace en medio escrito y si es en medio radial cualquier día del semana en el horario de 06 am a 11.00 pm.

El emplazamiento debe cumplir los requisitos previstos en el Art. 108 del CGP, por ello, una vez allegada la publicación correspondiente por secretaria incluyese el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, haciendo saber al actor que el emplazamiento quedara surtido pasados quince días de su inclusión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
 JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL
 El auto anterior se notifica por ESTADO
 No 0003 del 31 de Enero de 2020, a las
 7:00 a.m.
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgado1civillyopal.firndo.com; j01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- treinta (30) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No. 5-001-40-003001-2017-01680
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC.
Demandado: QUEYISLENDYS GUALDRON PAREDES OTRO

Se niega la solicitud de suspensión del proceso, que hace el representante legal de la entidad demandante, en razón a que no se reúnen los requisitos previstos en el Art. 161 del CGP., el que en su numeral 2o exige que la petición debe estar suscrita por las partes y para el presente caso carece de la coadyuvancia de los demandados.

Comoquiera que la comunicación para notificación personal a los demandados, fue recibida en la dirección indicada en la demanda y ésta reúne las exigencias del Art. 291 del CGP., vencido el término allí previsto, sin que hayan comparecido a recibir notificación del mandamiento de pago librado en su contra, se procede a su notificación por aviso, el cual deberá ser elaborado y enviado por la parte interesada (Art. 292 ibídem).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0003 del 30 de Enero de 2020, a las
7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmndo.com; jd1cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- treinta (30) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-00635
Demandante: FRIO Y CALOR S.A.
Demandado: DANIELA BAUTISTA YEPES OTROS

Comoquiera que el aviso fue allegado por la demandante con posterioridad al emplazamiento de los demandados y éste fue enviado conjuntamente a todos los demandados, cuando la norma indica que debe hacerse de manera separada, éste no se tendrá en cuenta y por ello, se dispone estarse a lo resuelto en el auto de fecha primero (1) de Agosto de dos mil diecinueve (2019) (fl.45c1). Librase el oficio correspondiente al Curador Ad-litem designado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO No 0003 del 31 de Enero de 2020, a las 7.00 a.m.
ERNESTO CHAPARRO FUENTES Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- treinta (30) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-01369
Demandante: PARA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS (CESIONARIO)
Demandado: LUZ ANGELA TOLOZA MARTINEZ

Reconózcase a la abogada NOHORA ROA SANTOS, como apoderada judicial de PARA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS, cesionaria en este asunto, según lo señalado en el contrato de cesión.

Dejar sin valor ni efecto el literal cuarto del auto de fecha 14 de noviembre de 2019, en razón a que CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, no es apoderado de la cesionaria, sino su representante legal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO No 0003 del 31 de Enero de 2020, a las 7:00 a.m.
ERNESTO CHAPARRO FUENTES Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.lmdo.com; j01compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- treinta (30) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-01925
Demandante: PARA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS (CESIONARIO)
Demandado: JOSE LUÍS FIGUEREDO SANCHEZ

La respuesta dada por la Secretaria de Movilidad de Bogotá, respecto al embargo del vehículo REZ-880, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0003 del 31 de Enero de 2020, a las
7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRÓ FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- treinta (30) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-01925
Demandante: PARA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS (CESIONARIO)
Demandado: JOSE LUIS FIGUEREDO SANCHEZ

Por secretaria previa verificación de la plataforma certifíquese si existen títulos a favor de este proceso, teniendo en cuenta lo pedido por la demandante.

Reconózcase a la abogada NOHORA ROA SANTOS, como apoderada judicial de PARA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS, cesionaria en este asunto, según lo señalado en el contrato de cesión.

Dejar sin valor ni efecto el literal cuarto del auto de fecha 14 de noviembre de 2019, en razón a que CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, no es apoderado de la cesionaria, sino su representante legal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0003 del 31 de Enero de 2020, a las
7.00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Teléfax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jmbo.gov.co; j01compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Cas.- treinta (30) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-0664
Demandante: SUPER ORIENTE ELECTRO SAS.
Demandado: JULIAN LIZARAZO

La respuesta dada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Aguazul, relacionada con el remanente solicitado, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0003 del 21 de Enero de 2020, a las
7:00 a.m.
ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.fmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- treinta (30) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
 Radicada: No.85-001-40-003001-2016-0664
 Demandante: SÚPER ORIENTE ELECTRO SAS.
 Demandado: JULIAN LIZARAZO

Se niega la solicitud de seguir adelante la ejecución en contra del demandado JULIAN LIZARAZO, en razón a que no se ha trabado la Litis, teniendo en cuenta que no es posible validar la notificación a través del correo electrónico dado que éste no reúne las exigencias del Art. 291 numeral 2º y 103 del CGP.

Autorícese a la demandante para que realice la notificación a la calle 15 A No 24-93 lote 7 manzana H de la ciudad de Aguazul, teniendo en cuenta que la enviada a dicha dirección fue recibida, pero que no se tuvo en cuenta por no estar autorizada dentro del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
 JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL
 El auto anterior se notifica por ESTADO
 No 0003 del 31 de Enero de 2020, a las
 7:00 a.m.
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- treinta (30) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: SUCESION
Radicado: No.85-001-40-003001-2013-0807
Demandante: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIEN ESTAR FAMILIAR IFBC
Causante: ALFREDO SIERRA ROZO

Reconózcase a la abogada LIDA KATETINE MORA FUQUENE, como apoderada judicial de la entidad demandante, en este proceso, en los términos y fines del poder otorgado por su representante legal.

Requíerese a la actora, para que retire y radique el oficio dirigido a la DIAN, a fin de poder continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL El auto anterior se notifica por ESTADO No 0003 del 31 de Enero de 2020 a las 7:00 a.m. ERNESTO CHAPARRO FUENTES Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.tmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- treinta (30) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: SUCESIÓN
Radicado: No.85-001-40-003001-2015-0844
Demandante: LUS ESTHER CALDERON MESA
Causante: YORYK LEONARDO CASTAÑEDA

A fin de dar cumplimiento a lo solicitado por la DIAN, requiérase a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de este auto, allegue el certificado de defunción del causante y el avalúo catastral de los últimos cinco años, de los bienes inmuebles que forman parte de la masa sucesoral, so pena de dar aplicación al art. 317 del CGP., con las consecuencias allí previstas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑÁN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0003 del 31 de Enero de 2020, a las
7:00 a.m.
ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Casanare Treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: No. 81 001-40-003-001-2006-0459-00
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE- I.F.C.
Demandado: FRANCISCO ANDRES OCHOA B.

Se niega la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora (FL/132 C1), toda vez que esta fue resuelta por Auto de fecha 12 de Diciembre de 2019 (FL/131 C1).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

ACM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO No 0003, fijado el 31 de enero de 2020 a las 7:00 a.m.
ERNESTO C. APARICIO FUENTES Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
Yopal, cuatro (30) enero de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 850014003001-2019-1309
Demandante: MARCO ANTONIO PARRA GOYENECHÉ
Demandado: JULIAN LIZARAZO

ASUNTO

Resolver admisión de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, observa el Despacho que el demandante, conforme con la ley de circulación de todo título valor, no se encuentra legitimado para iniciar la acción ejecutiva habida cuenta que suscritas las letras de cambio en favor de la empresa "DISTRILLANTAS MILENIUN LTDA", el supuesto endoso en propiedad arrimado es suscrito por una persona natural que no acredita ser la representante legal de dicha empresa y por el contrario manifiesta hacer referencia a obligaciones libradas a su favor, de lo que emerge claro que aunado a lo anterior incertidumbre aflora en cuanto a que los supuestos endosos en propiedad se hallan efectuado sobre dichos títulos valores, pues ni siquiera se allegaron como documentos adheridos a cada uno de ellos.

Consecuencia de lo anterior, se impone el negar el mandamiento ejecutivo suplicado.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de mandamiento ejecutivo dentro del asunto de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante, dejando las debidas constancias en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

D.S.

El auto anterior se notifica por ESTADO No.003,
fijado 31 de enero de 2020, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, cuatro (30) enero de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 850014003001-2019-1308
Demandante: MARCO ANTONIO PARRA GOYENECHÉ
Demandado: MIGUEL ZARATE PARADA

ASUNTO

Resolver admisión de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, observa el Despacho que el demandante, conforme con la ley de circulación de todo título valor, no se encuentra legitimado para iniciar la acción ejecutiva habida cuenta que suscritas las letras de cambio en favor de la empresa "COMERCIALIZADORA MILÉNIUM S.A.S", el supuesto endoso en propiedad arrimado es suscrito por una persona natural que no acredita ser la representante legal de dicha empresa y por el contrario manifiesta hacer referencia a obligaciones libradas a su favor, de lo que emerge claro que aunado a lo anterior incertidumbre aflora en cuanto a que los supuestos endosos en propiedad se hallan efectuado sobre dichos títulos valores, pues ni siquiera se allegaron como documentos adheridos a cada uno de ellos.

Consecuencia de lo anterior, se impone el negar el mandamiento ejecutivo suplicado.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de mandamiento ejecutivo dentro del asunto de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante, dejando las debidas constancias en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

D.S.

El auto anterior se notifica por **ESTADO No.003**,
fijado 31 de enero de 2020, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-00 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, cuatro (30) enero de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 850014003001-2019-1306
Demandante: MARCO ANTONIO PARRA GOYENECHÉ
Demandado: ROBEL JOEL RAMÍREZ RIATIGA

ASUNTO: *de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía.*

Resolver admisión de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, observa el Despacho que el demandante, conforme con la ley de circulación de todo título valor, no se encuentra legitimado para iniciar la acción ejecutiva habida cuenta que suscritas las letras de cambio en favor de la empresa "COMERCIALIZADORA MILEMIUM S.A.S", el supuesto endoso en propiedad arrimado es suscrito por una persona natural que no acredita ser la representante legal de dicha empresa y por el contrario manifiesta hacer referencia a obligaciones libradas a su favor, de lo que emerge claro que aunado a lo anterior incertidumbre aflora en cuanto a que los supuestos endosos en propiedad se hallan efectuado sobre dichos títulos valores, pues ni siquiera se allegaron como documentos adheridos a cada uno de ellos.

Consecuencia de lo anterior, se impone el negar el mandamiento ejecutivo solicitado.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de mandamiento ejecutivo dentro del asunto de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante, dejando las debidas constancias en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

D.S.

El auto anterior se notifica por ESTADO No.003,
fijado 31 de enero de 2020, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRÓ FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
Yopal, cuatro (30) enero de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 850014003001-2019-1305
Demandante: MARCO ANTONIO PARRA GOYENECHÉ
Demandado: RAMON OCTAVIO CHAPARRO MEDINA

ASUNTO

Resolver admisión de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, observa el Despacho que el demandante, conforme con la ley de circulación de todo título valor, no se encuentra legitimado para iniciar la acción ejecutiva habida cuenta que suscritas las letras de cambio en favor de la empresa "DISTRILLANTAS MILENIUM LTDA", el supuesto endoso en propiedad arrimado es suscrito por una persona natural que no acredita ser la representante legal de dicha empresa y por el contrario manifiesta hacer referencia a obligaciones libradas a su favor, de lo que emerge claro que aunado a lo anterior incertidumbre aflora en cuanto a que los supuestos endosos en propiedad se hallan efectuado sobre dichos títulos valores, pues ni siquiera se allegaron como documentos adheridos a cada uno de ellos.

Consecuencia de lo anterior, se impone el negar el mandamiento ejecutivo solicitado.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de mandamiento ejecutivo dentro del asunto de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante, dejando las debidas constancias en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

D.S.

El auto anterior se notifica por **ESTADO No.003**,
fijado 31 de enero de 2020, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPA - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, cuatro (30) enero de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 850014003001-2019-1304
Demandante: MARCO ANTONIO PARRA GOYENECHÉ
Demandado: PEDRO ANTONIO MORENO MESA

ASUNTO

Resolver admisión de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, observa el Despacho que el demandante, conforme con la ley de circulación de todo título valor, no se encuentra legitimado para iniciar la acción ejecutiva habida cuenta que suscritas las letras de cambio en favor de la empresa "DISTRILLANTAS MILENIUM LTDA", el supuesto endoso en propiedad arrimado es suscrito por una persona natural que no acredita ser la representante legal de dicha empresa y por el contrario manifiesta hacer referencia a obligaciones libradas a su favor, de lo que emerge claro que aunado a lo anterior incertidumbre aflora en cuanto a que los supuestos endosos en propiedad se hallan efectuado sobre dichos títulos valores, pues ni siquiera se allegaron como documentos adheridos a cada uno de ellos.

Consecuencia de lo anterior, se impone el negar el mandamiento ejecutivo suplicado.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de mandamiento ejecutivo dentro del asunto de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante, dejando las debidas constancias en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑÁN
JUEZ

D.S.

El auto anterior se notifica por **ESTADO No.003**,
fijado 31 de enero de 2020, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPA PRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
Yopal, cuatro (30) enero de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 850014003001-2019-1303
Demandante: MARCO ANTONIO PARRA GOYENECHÉ
Demandado: LUIS EDUARDO QUINTANA SANJUAN

ASUNTO

Resolver admisión de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, observa el Despacho que el demandante, conforme con la ley de circulación de todo título valor, no se encuentra legitimado para iniciar la acción ejecutiva habida cuenta que suscritas las letras de cambio en favor de la empresa "DISTRILLANTAS MILENIUN LTDA", el supuesto endoso en propiedad arrimado es suscrito por una persona natural que no acredita ser la representante legal de dicha empresa y por el contrario manifiesta hacer referencia a obligaciones libradas a su favor, de lo que emerge claro que aunado a lo anterior incertidumbre aflora en cuanto a que los supuestos endosos en propiedad se hallan efectuado sobre dichos títulos valores, pues ni siquiera se allegaron como documentos adheridos a cada uno de ellos .

Consecuencia de lo anterior, se impone el negar el mandamiento ejecutivo suplicado.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de mandamiento ejecutivo dentro del asunto de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante, dejando las debidas constancias en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

D.S.

El auto anterior se notifica por **ESTADO No.003**,
fijado 31 de enero de 2020, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.
 Correo electrónico: www.juzgado1civilyopala.judico.com; j01c1mpalyopala@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- treinta (30) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: PERTENENCIA
 Radicado: No.85-001-40-003001-2019-00740
 Demandante: ANA SILVIA CAMPOS BUITRAGO, OTROS
 Demandado: JAIRO FORERO CAMPOS

Hágase saber al demandante, que para el cumplimiento a lo ordenado en el literal tercero del auto admisorio de la demanda, el edicto debe ser elaborado y publicado por el interesado, por una vez, en un periódico de amplia circulación nacional (NUEVO SIGLO, EL TIEMPO O ESPECTADOR) y/o en una emisora de amplia sintonía RNC y/o CARACOL, la citada publicación debe darse el día domingo si se hace en medio escrito y si es en medio radial cualquier día del semana en el horario de 06 am a 11.00 pm.

Cumplido lo anterior, el emplazamiento a los demandados indeterminados inclúyase en el registro Nacional de Emplazados en la página web que para tal fin ha habilitado el Consejo Superior de la Judicatura. (Art. 108 CGP).

Agotado el trámite antes señalado, y encontrándose inscrita la demanda y aportada la valla, inclúyase el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, para que dentro del término de un (1) mes las personas emplazadas den contestación a la demanda (Art. 375 numeral 7º inciso 65º ibídem).

Téngase que el demandado JAIRO FORERO CAMPOS fue notificado personalmente del auto admisorio de la demanda, el día 12 de Agosto de 2019 (Art. 290 CGP).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
 JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL
 El auto anterior se notifica por ESTADO
 No 0003 del 31 de Enero de 2020, a las
 7:00 a.m.
 ERNESTO CHARRRO FUENTES
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Calle Comercio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.cjmdo.com; j01cjmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- treinta (30) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-00511
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: ANGELA PATRICIA IBAÑEZ MONROY

Con fundamento en lo pedido por el demandante, para todos los efectos jurídicos en este proceso, téngase como nueva dirección para la notificación al demandado, la carrera 4 No. 18-57 de la ciudad de Paz de Ariporo Cas., dirección a la cual debe enviarse nuevamente la comunicación para notificación personal de que trata el Art. 291 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY YELOZA ESTUPIÑÁN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL El auto anterior se notifica por ESTADO No 0003 del 31 de Enero de 2020, a las 7:00 a.m. ERNESTO CHAPARRO FUENTES Secretario
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmndo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- treinta (30) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Radicado: No.65 001-40-003001-2019-1155
Demandante: BANCO POPULAR SAS
Demandado: JORGE ENRIQUE AVELA PRECIADO

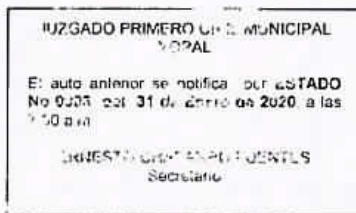
Se autoriza el retiro de la demanda, según lo pedido por la apoderada de la entidad demandante y en razón de que se reúnen los requisitos del Art. 92 del CGP., toda vez que no se ha notificado el mandamiento de pago solicitado.

Hágasele entrega a la autorizada ROSA CHOCONTA VERGANO, junto con sus anexos y déjense las debidas constancias.

Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY MELOTA ESTUPIÑÁN
JUEZ





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmdo.com; j01crnplyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- treinta (30) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO GARANTIA REAL
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0677
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: ALDEMAR GOMEZ TUAY

Teniendo en cuenta lo solicitado por el actor de conformidad con lo previsto en el Artículo 293 del C.G.C, se dispone emplazar al demandado ALDEMAR GOMEZ TUAY C.C. No. 9'656.322, para que dentro del término legal de quince (15) días hábiles comparezcan personalmente y/o por intermedio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha 25 de julio de 2019, a través del cual se libra mandamiento de pago en su contra, en razón a que según lo manifiesta el demandante desconoce su lugar de domicilio.

El edicto debe ser elaborado y publicado por el interesado, por una vez, en un periódico de amplia circulación nacional (NUEVO SIGLO, EL TIEMPO O ESPECTADOR) y/o en una emisora de amplia sintonía RNC y/o CARACOL, la citada publicación debe darse el día domingo si se hace en medio escrito y si es en medio radial cualquier día del semana en el horario de 06 am a 11.00 pm.

El emplazamiento debe cumplir los requisitos previstos en el Art. 108 del CGP, por ello, una vez allegada la publicación correspondiente por secretaria incluyese el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, haciendo saber al actor que el emplazamiento quedara surtido pasados quince días de su inclusión.

Las constancias de devolución de la comunicación para notificación personal agréguese al expediente, dejando constancia que ésta reúne las exigencias del Art. 291 del CGP.

Previo a decretar el secuestro del vehículo de placa **MXX-406**, a costa del demandante, requiérase a la Secretaria de Transito de Aguazul Cas., para que expida el certificado de que trata el Art. 593 numeral 1º del CGP, a fin de determinar a tradición y garantías que puedan existir sobre el mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO No 0003 del 31 de Enero de 2020, a las 7:00 a.m.
ERNESTO CHAPARRO FUENTES Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01empalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- treinta (30) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-0134
Demandante: BLANCA CILIA TOCON CHAVEZ
Demandado: SONIA BEATRIZ CURUBUCO ALVARADO OTRO

Se niegan las demás solicitudes vistas a folio 34c2, teniendo en cuenta la congestión con que cuenta este despacho y lo previsto en el art. 78 numeral 10 del CGP., toda vez que dicha información la puede adquirir a través del derecho de petición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0003 del 31 de Enero de 2020, a las
7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.tmdo.com; j01civilyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- treinta (30) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
 Radicado: No.85-001-40-003001-2018-0134
 Demandante: BLANCA CILIA TOCON CHAVEZ
 Demandado: SONIA BEATRIZ CURUBUCO ALVARADO OTRO

Téngase que la demandada SONIA BEATRIZ CUBURUCO ALVARADO, fue notificada personalmente del mandamiento de pago librado en su contra, el día 07 de febrero de 2018 (fl.27c1).

Del escrito de excepciones de mérito, propuestas por la demandada, a través de apoderado judicial, córrase en traslado al demandante, por el término de diez (10) días, como lo señala el Art. 443 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL
 El auto anterior se notifica por ESTADO
 No 0003 del 31 de Enero de 2020, a las
 7:00 a.m.
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES
 Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal ©, enero treinta (30) de dos mil veinte (2020)

ARCHIVO

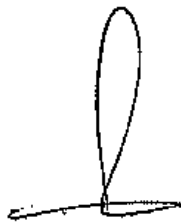
COMISION No. 012 J- PMCUO DE FAMILIA DE PAZ DE ARIPORO ©
J1CMY-2018-1431 C1

Para continuar con la diligencia de entrega suspendida en decisión de fecha enero 17/20 (FL86C1) en la presente comisión, se fija nuevamente el día: 26 de JUNIO de 2020, hora: 08:00 P.M.. Cítese al secuestre designado que va a recibir, con las advertencias de Ley (Art.48/49 CGP).

Efectuado lo anterior, vuelvan las diligencias al juzgado de origen. Dejando constancias.


NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN

NOTIFICACION POR ESTADO
Auto que se notifica por anotación en
Estado Civil No 03 hoy enero 31/2020
(Art 295 CGP).



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal ©, enero treinta (30) de dos mil veinte (2020)

ARCHIVO

EJECUTIVO No. 850014003001-2019-1461C1

Teniendo en cuenta lo solicitado por el Juzgado Civil del Circuito Especializado de Restitución de Tierras del Distrito Judicial de Cundinamarca sede Bogotá a través del Oficio No. 0102 de enero 22/2020 con sus anexos (FL52/54C1), y revisado el proceso envíese en el estado en que se encuentre para ante el mencionado juzgado, con destino al proceso de Restitución y Formalización de Tierras No. 2019-00010 que se tramita allí. Déjense constancias en los respectivos libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



HAROLD HARVEY VELOZA*ESTUPIÑAN

NOTIFICACION POR ESTADO
Auto que se notifica por arribación en
Estado Civil No 03 hoy enero 31/2020
(Art. 995 C.S.P.)





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- treinta (30) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-01520
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ANGELA JOHANA CAMACHO MARTINEZ

Se niega la solicitud de emplazamiento, en razón a que no se ha agotado la notificación al demandado, a la dirección física indicada en la demanda, esto es, la carrera 20 No. 38/50B Aero Civil y calle 30 No. 28-46 Cs-4 de la ciudad de Yopal, y la notificación hecha a través del correo electrónico, no reúne las exigencias de los Art. 103 y 291 numeral 2º del CGP., en concordancia el Decreto 2364 de 2012, que modificó el Art. 7º de la Ley 527 de 1999 y del Acuerdo PSAA06-3334 de 2006, razón por la cual debe surtir el trámite de notificación a la dirección indicada en la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO No 0003 del 31 de Enero de 2020, a las 7.00 a.m.
ERNESTO CHAPARRO FUENTES Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287
 Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.fmdo.com; jd1cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Cas.- treinta (30) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
 Radicado: No.85-001-40-003001-2017-01033
 Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
 Demandado: FRANCIS ALEIDY QUEVEDO GRANADOS OTRA

Atendiendo lo pedido por la parte activa, y de conformidad con lo normado en los Arts. 599 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que por concepto de contratos, OPS honorarios y/o cualquier otro concepto le adeude o llegue a adeudar a la demandada FRANCIS ALEIDY QUEVEDO GRANADOS, la empresa COLINA REAL, con sede principal en la carrera 19 No. 9ª-44 de la ciudad de Yopal. Librese el oficio correspondiente limitando la medida a la suma de \$12'200.000,00 y con la advertencia que si lo devengado son salarios la orden se imparte por a 1/5 que exceda del SMLMV.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑÁN

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL

El auto ejecutor se notifica por ESTADO
 No 0003 del 31 de Enero de 2020, a las
 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C, Edificio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.judgo.com; ju1cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- treinta (30) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-01033
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
Demandado: FRANCIS ALEIDY QUEVEDO GRANADOS OTRA

De la liquidación del crédito allegada por la demandante, dese traslado a los demandados, por el termino de tres (3) días, conforme lo señalan los Art. 446 y 110 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0003 ds: 31 de Enero de 2020, a las
7.00 a.m.

ERNESTO CHAPARRI FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.
 Correo electrónico: www.juzgado1civiliyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@centoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- treinta (30) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
 Radicado: No.85-001-40-003001-2017-01848
 Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
 Demandado: TRANSMOBAL LTDA OTRO

Previo a decidir sobre la solicitud de emplazamiento a las demandadas TRANSPORTES MORENO y BALVANERA LTDA, requiérase a la parte atora, para que allegue certificado de existencia y representación legal de éstas actualizado, a fin de establecer su nuevo domicilio. En caso de que se encuentra registrada una nueva dirección, deberá intentarse la notificación y traslado de la demanda a ésta.

En razón a lo pedido por la demandante a folio 43 C1 y teniendo en cuenta la causal de devolución de la comunicación para notificación personal, y lo previsto en el Artículo 293 del C.G.C, se dispone emplazar al demandado MAXIMO SILVINO MORNEO PAEZ C. C.No. 19'231.110, para que dentro del término legal de quince (15) días hábiles comparezcan personalmente y/o por intermedio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha 15 de febrero de 2018, a través del cual se libra mandamiento de pago en su contra.

El edicto debe ser elaborado y publicado por el interesado, por una vez, en un periódico de amplia circulación nacional (NUEVO SIGLO, EL TIEMPO O ESPECTADOR) y/o en una emisora de amplia sintonía RNC y/o CARACOL, la citada publicación debe darse el día domingo si se hace en medio escrito y si es en medio radial cualquier día del semana en el horario de 06 am a 11.00 pm.

El emplazamiento debe cumplir los requisitos previstos en el Art. 108 del CGP, por ello, una vez allegada la publicación correspondiente por secretaria incluyese el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, haciendo saber al actor que el emplazamiento quedara surtido pasados quince días de su inclusión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL
 El auto anterior se notifica por ESTADO
 No 0003 del 31 de Enero de 2020, a las
 7:00 a.m.
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES
 - Secretano

mnm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C P.O. de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.
 Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmdo.gov.co | j01cnpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- veintitrés (23) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
 Radicado: No.85-001-40-003001-2018-001678
 Demandante: GERMAN DANIELA RCHILA VARGAS
 Demandado: CESAR GONZALEZ TORRES OTRO

Teniendo en cuenta lo solicitado en la demanda, en el acápite de "petición Especial", de conformidad con lo previsto en el Artículo 293 del C.G.C, se dispone emplazar al demandado CESAR GONZALEZ TORRES C.C. No. 4'284.786, para que dentro del término legal de quince (15) días hábiles comparezcan personalmente y/o por intermedio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha 28 de febrero de 2019, a través del cual se libra mandamiento de pago en su contra, en razón a que según lo manifiesta el demandante desconoce su lugar de domicilio.

El edicto debe ser elaborado y publicado por el interesado, por una vez, en un periódico de amplia circulación nacional (NUEVO SIGLO, EL TIEMPO O ESPECTADOR) y/o en una emisora de amplia sintonía RNC y/o CARACOL, la citada publicación debe darse el día domingo si se hace en medio escrito y si es en medio radial cualquier día del semana en el horario de 06 am a 11.00 pm.

El emplazamiento debe cumplir los requisitos previstos en el Art. 108 del CGP, por ello, una vez allegada la publicación correspondiente por secretaria incluyese el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, haciendo saber al actor que el emplazamiento quedara surtido pasados quince días de su inclusión.

Las constancias de devolución de la comunicación para notificación personal agréguese al expediente.

Comoquiera que el aviso enviado a la demandada LIDA GULDRON RODRIGUEZ, fue recibido en la dirección indicada en la demanda y reúne las exigencias del art. 292 del CGP., téngase notificada por aviso del mandamiento de pago librado en su contra, en este proceso.

NOTIFIQUÉSE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
 JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL
 El auto anterior se notifica por ESTADO
 No. 0002 del 24 de Enero de 2020, a las
 7.4 a.m.
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES
 Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.cundio.com; j01compalyopal@cendof.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- treinta (30) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-01076
Demandante: BLANCA LILIA TORRES CASTEBLANCO
Demandado: FELIX MALDONADO FONSECA

Atendiendo lo pedido por la parte activa, y de conformidad con lo normado en los Arts. 599 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que por concepto de contratos, honorarios, pagos por facturas, salarios u órdenes de servicio le adeuden al demandado CESAR GONZALEZ TORRES y LIDA GUALDRON RODRIGUEZ, los Municipios de SAN LUIS DE PALENQUE, PAZ DE ARIPORO, YOPAL y la GOBERNACION DEL CASANARE. Líbrese el oficio correspondiente limitando la medida a la suma de \$75'000.000,00 y con la advertencia que si lo devengado son salarios la orden se imparte por a 1/5 que exceda del SMLMV.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0002 del 24 de Enero de 2020, a las
7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Edificio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopala.jmdc.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

COPIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal ©, enero treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Respecto de lo solicitado por el demandado **CARMONA AMAYA (FL40 C1)** este juzgado se abstiene de compulsar copias, ya que el peticionario es quien debe iniciar las acciones correspondientes ante las entidades respectivas. Expídase las copias solicitadas por el demandado a su costa (FL42C1) dejando constancias.

En cuanto al impulso procesar que solicita el ilustre Dr. **GONZALEZ RAMIREZ** apoderado de la parte actora (FL43C1), se le informa que el proceso tiene sentencia de fecha agosto 8 de 2019 (FL36/39C1) y como la parte demandada no dio cumplimiento a lo ordenado en esta, es del caso dar cumplimiento al ordinal segundo de la misma, enviando exhorto a la Alcaldía Municipal de Yopal con insertos y anexos para efectuar la diligencia de lanzamiento. Comuníquese.

Expídase la información y el desglose del documento solicitado por la Fiscalía 28 Local de Yopal a través del oficio 246 de diciembre 18/19 (FL46C1). Dejando constancias.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN

NOTIFICACION POR ESTADO
Auto que se notifica por anotación en
Estado Civil No 03 hoy enero 31/2020
(Art 295 C.C.)

Si el presente oficio no se encuentra firmado y/o presenta enmendaduras, tachaduras y/o adición, carece de validez.

2017-1899



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE


Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- treinta (30) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: PRUEBA EXTRAPROCESO
Radicado: No. 85-001-40-003001-2017-01913
Convocante: LOS ROBLES FIGURADOS S.A.
Convocado: GRES CENTER CASANARE SAS

Teniendo en cuenta que la prueba extra proceso, se solicitó a GRES CENTER CASANARE SAS y no ha JOHANA ASTRID AVILA CORREDOR, como persona natural, se dispone que la convocante en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de ordenar su archivo, aporte el certificado de existencia y representación legal de la convocada a efectos de determinar su domicilio actual y proceder a señalar nueva fecha para la diligencia solicitada

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0003 del 31 de Enero de 2020, a las
7.00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.fundo.com; jc1cmpaiyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Cas.- treinta (30) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-01250
Demandante: EULOGIO FUENTES RODRIGUEZ
Demandado: BUILDER COLOMBIA IN WELDING LTDA

Se niega la solicitud que hace el actor en escrito visto a folio 28c1, en razón a que el Consejo superior de la Judicatura no ha diseñado la página web, para tal fin, como lo señala el art. 103 del CGP:

Previo a decidir sobre la solicitud de emplazamiento, requiérase al actor, para que allegue certificado actualizado de la existencia y representación legal de la demandada DUILDER COLOMBIA IN WELDING LIMITADA, a fin de determinar su domicilio actual, a fin de intentar nuevamente la notificación en los términos de los Arts. 291 a 292 CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0003 del 31 de Enero de 2020, a las
7:00 a.m.
ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.tjmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, treinta (30) de Enero de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-00817
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: BLADIMIR CASTRO AVELLANEDA

Se niega la solicitud elevada por la parte actora vista a folio (4C2), en razón a que no se ha aportado al proceso, la respuesta oficial relacionada con la materialización de la medida cautelar decretada sobre las entidades financieras.

NOTIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑÁN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO
No 003 del -31 de Enero de 2020, a las
7:00 a.m.
ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario